

14414 ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de espárrago con destino a conserva, que regirá durante la campaña 1995-1996.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de espárrago con destino a conserva que regirá durante la campaña 1995-1996

Contrato número

En a de de 1995.

De una parte, y como vendedor don, con documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, y con domicilio en, localidad, provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como, de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la forma del presente contrato en virtud de (1) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción, objeto de contratación.

Y de otra, como comprador don, con código de identificación fiscal número, y con domicilio social en, provincia de, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (1).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que es establecen en el presente contrato kilogramos de espárrago, con una tolerancia del ± 10 por 100, procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Finca ident. catastral		Término municipal	Provincia	Superficie		Año plant.	Variedad	Cultivada en calid. (2)
Polígono	Parcela			Hectáreas	S/R			
.....
.....
.....

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de espárrago con más de un comprador.

El pago se efectuará (5).

Segunda. *Precios.*—Precio mínimo: El precio mínimo a pagar por el comprador, en posición puesto de recepción, será de 285 pesetas por kilogramo para el espárrago de primera categoría y de 142,50 pesetas por kilogramo para el espárrago de segunda categoría. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si los hubiese, serán por cuenta del comprador.

Cuarta. *Recepción y control.*—La cantidad de espárrago contratada será entregada en su totalidad en el puesto de recepción establecido en el, realizándose a la llegada en dicho puesto un único control de peso y calidad. No pudiéndose efectuar por las partes reclamación alguna, una vez firmado y recogido el correspondiente albarán de entregas definitivo.

Precio definitivo: El precio a pagar por el producto que reúna las características estipuladas será de pesetas por kilogramo para el espárrago de primera categoría y de pesetas por kilogramo para el espárrago de segunda categoría, más el por 100 del IVA correspondiente (4).

Quinta. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatas a la recolección, debiendo estar completadas el 30 de junio de 1995, pudiendo modificarse esta fecha de común acuerdo entre ambas partes.

Tercera. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará el espárrago de acuerdo con el siguiente calendario:

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para realizar las entregas del producto contratado, en número necesario y el ritmo conveniente que aconseje el estado del cultivo.

Período de entregas	Fecha límite de pago
Hasta 30 de abril	10 de mayo
Del 1 al 15 de mayo	15 de junio
Del 16 al 31 de mayo	20 de julio
Del 1 al 15 de junio	31 de agosto
Del 16 de junio a final campaña	30 de septiembre

Sexta. *Especificaciones de calidad y calibre.*—El producto objeto del presente contrato será espárrago de aspecto fresco, sin humedad exterior anormal, limpios de tierra, barro y materias extrañas visibles, y en la medida de lo posible con corte neto y perpendicular al eje longitudinal realizado en la base. Este espárrago se incluirá en alguna de las siguientes categorías:

Categoría primera: Los espárragos clasificados en esta categoría deberán ser: Turiones cortados en el día, enteros, blancos y/o ligeramente rosados (coloración susceptible de desaparecer en la cocción) en una longitud máxima de un centímetro, de yema terminal bien cerrada y prácticamente rectos. Con una longitud mínima de 16 centímetros y máxima de 22 centímetros, y un diámetro mínimo de 12 milímetros.

También serán considerados en esta categoría los espárragos que, con las demás características anteriores, tengan una longitud comprendida entre 12 y 16 centímetros, admitiéndose un máximo de un 3 por 100 en peso de este tipo de espárragos en relación al resto de espárragos incluidos en esta categoría primera.

Categoría segunda: Esta categoría incluye los espárragos que, con las características de la categoría primera, tengan un diámetro comprendido entre 10 y 12 milímetros, o que con un diámetro superior a 12 milímetros tengan una longitud inferior a 12 centímetros. Asimismo, incluye los espárragos con yema terminal ligeramente abierta o con punta ligeramente rosada en una longitud superior a un centímetro, o morada, amarillenta y/o verde hasta un máximo de 3 centímetros.

En cualquier caso, los espárragos de esta categoría tendrán una longitud mínima de 7 centímetros y máxima de 22 centímetros.

No serán objeto del presente contrato (3) los espárragos que con las características de las categorías anteriormente citadas, tengan un diámetro inferior a 10 milímetros.

Se excluye el producto atacado por podredumbre, o que presente cualquier tipo de alteración que le haga impropio para la industria conservera (rotos o despuntados, con longitud inferior a 7 centímetros, atacados por hongos o plagas o enfermedades, de cualquier tipo; aplastados o huecos o con heridas o lesiones o magulladuras o grietas; y mal formados).

Séptima. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del espárrago dará lugar a una indemnización que se fija de la forma siguiente:

a) Si la responsabilidad radica en el vendedor, consistirá en la indemnización al comprador de dos veces el valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada, sin admitirse tolerancias.

b) Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del fruto en las cantidades y calidades contratadas, aparte de quedar este fruto de la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador obligación de pagar el precio estipulado sobre las cantidades que no hubiera querido percibir.

Todos los pagos que se demoren del calendario establecido en la cláusula quinta, se indemnizarán con los intereses que resulten de aplicar una cuota equivalente al tipo de interés oficial en vigor (establecido por el Banco de España) incrementado en un 20 por 100.

El comprador descontará la cantidad de pesetas por unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Novena. Comisión de seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Décima. Sumisión expresa.—En caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines precedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Documento acreditativo de la representación.
- (2) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (3) Por acuerdo entre ambas partes, se les podrá asignar un valor.
- (4) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o si ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (5) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

14415 RESOLUCION de 5 de junio de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Efectuadas por diversas Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 159 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de 29 de julio, resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional.

Concedidas, asimismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto, a petición de las corporaciones locales interesadas, todas ellas en municipios con población inferior a 50.000 habitantes o presupuesto inferior a 3.000.000.000 de pesetas, autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por funcionario de la corporación debidamente cualificado, con excepción mientras dure esta clasificación de la obligación de sacarlo a concurso de habilitados nacionales.

Adoptados acuerdos por corporaciones locales sobre opción por el sistema de libre designación, en uso de las atribuciones conferidas a las mismas por el artículo 27 y efectuada la clasificación pertinente de estos puestos por la Comunidad Autónoma correspondiente,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, 27.2 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio,

Ha resuelto dar publicidad a las resoluciones de clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como a las de creación y supresión consiguientes (anexo I), a las resoluciones optando por el sistema de libre designación (anexo II) y a las autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por personal debidamente cualificado de corporaciones locales (anexo III).

Madrid, 5 de junio de 1995.—El Director general, Leandro González Gallardo.

ANEXO I

Comunidad Autónoma de Andalucía

Almería

Diputación Provincial: Se suprime el puesto de Vicetesorería (Acuerdo de la corporación de 9 de mayo de 1995).

Ayuntamiento de Vera: Se modifica la clasificación de la Secretaría de 3.ª a 2.ª clase y se crea la Intervención, clase 2.ª (Resolución de 7